C I R C U L A R PCSJC26-47

Fecha: 13 de noviembre de 2026

De: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Para: DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

Asunto: Recepción y validación de documentos expedidos con firma electrónica por la Superintendencia de Sociedades

La Superintendencia de Sociedades, mediante la Resolución 100-000049 del 4 de abril de 2025, *"Por la cual se regula el uso de la firma digital y electrónica a través de los servicios informáticos electrónicos de la Superintendencia de Sociedades"*, dio continuidad al uso de la firma digital y reguló la utilización de la firma electrónica en los documentos generados y tramitados a través de su Sistema de Gestión Documental y de los demás sistemas institucionales de información autorizados.

Con el propósito de precisar el alcance de dicha regulación y facilitar la recepción y validación de los documentos expedidos por esa entidad, la Superintendencia de Sociedades remitió al Consejo Superior de la Judicatura los oficios 2026-01-694538 del 18 de septiembre de 2026 y 2026-01-741126 del 8 de octubre de 2026.

En el Oficio 2026-01-694538 del 18 de septiembre de 2026, señaló:

> «**PRIMERO.** Las certificaciones generadas y oficializadas mediante el Sistema de Gestión Documental o los demás sistemas de información autorizados por la Superintendencia de Sociedades pueden ser expedidas con firma electrónica o digital, de conformidad con la Resolución 100-000049 del 4 de abril de 2025.
>
> **SEGUNDO.** Las certificaciones expedidas bajo esas condiciones tienen validez jurídica y probatoria y producen los mismos efectos de los documentos suscritos mediante firma autógrafa, siempre que se garantice la identidad del firmante, la integridad del contenido y la posibilidad de verificar su procedencia.
>
> En consecuencia, la ausencia de la representación gráfica de una firma manuscrita no afecta, por sí misma, la validez de una certificación generada y oficializada mediante los sistemas institucionales autorizados.
>
> **TERCERO.** La autenticidad de las certificaciones puede comprobarse mediante el código o mecanismo de validación incorporado al documento, la consulta del archivo electrónico original o el módulo institucional disponible en el siguiente enlace: Validador documental de la Superintendencia de Sociedades.

La impresión de la certificación electrónica no modifica la naturaleza del mecanismo utilizado para su firma ni hace necesaria la incorporación posterior de una firma manuscrita.

CUARTO. De conformidad con el artículo cuarto de la Resolución 100-000049 de 2025, cuando un documento oficial no pueda tramitarse mediante el Sistema de Gestión Documental, este deberá contar con firma autógrafa y sello de correspondencia en los casos de contingencia.

Por lo tanto, la equivalencia señalada en esta comunicación se aplica a las certificaciones efectivamente generadas y oficializadas mediante los sistemas institucionales autorizados y cuya autenticidad e integridad puedan ser verificadas.

QUINTO. La presente comunicación tiene carácter informativo y tiene como finalidad poner en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura el mecanismo utilizado por la Superintendencia de Sociedades para la expedición y validación de sus certificaciones, así como facilitar su recepción y comprobación por parte de las dependencias competentes.

En caso de presentarse alguna duda jurídica, técnica o documental relacionada con la autenticidad, integridad, validación o alcance de una certificación expedida por la Superintendencia de Sociedades, esta podrá remitirse a:
Eliana Bernal Riveros
Coordinadora Grupo Relación Estado Ciudadano o quien haga sus veces
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
ebernal@supersociedades.gov.co
601-2201000 extensión 1115»

Posteriormente, mediante el Oficio 2026-01-741126 del 8 de octubre de 2026, complementó la información inicialmente suministrada y precisó la fecha y condiciones para la implementación operativa del mecanismo de firma electrónica, en los siguientes términos:

«**PRIMERO.** La Superintendencia de Sociedades informa que, a partir del 30 de octubre de 2026, se dará inicio a la implementación operativa del mecanismo de firma electrónica en los sistemas institucionales habilitados para la generación, suscripción y oficialización de documentos.

Este proceso se desarrollará progresivamente durante los días posteriores a la fecha señalada, conforme a las condiciones técnicas y operativas de habilitación de los sistemas de información institucionales.

SEGUNDO. Los documentos que sean generados, suscritos y oficializados mediante firma electrónica, en desarrollo de dicha implementación, tendrán la validez jurídica y los efectos probatorios reconocidos por la legislación colombiana, siempre que cumplan las condiciones exigidas por la Ley 527 de 1999, el Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 100-000049 de 2025.

En consecuencia, los documentos expedidos mediante dicho mecanismo no requerirán la incorporación adicional de una firma manuscrita para su reconocimiento, por el solo hecho de encontrarse suscritos electrónicamente.

TERCERO. La autenticidad e integridad de los documentos emitidos mediante firma electrónica podrán verificarse a través de los mecanismos de validación incorporados en estos y de las herramientas institucionales dispuestas por la Superintendencia de Sociedades, conforme a lo informado en la comunicación inicial.

CUARTO. Se pone en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura esta actualización con el propósito de facilitar la identificación, recepción y verificación de las certificaciones y demás documentos institucionales que, dentro del alcance del mecanismo implementado, sean expedidos con firma electrónica.

Para estos efectos, se precisa que la ausencia de una firma manuscrita o de su representación gráfica no constituye, por sí sola, una circunstancia que permita desconocer la autenticidad o validez jurídica de un documento debidamente suscrito y oficializado mediante firma electrónica.

QUINTO. El presente oficio complementa la información suministrada mediante el radicado 2026-01-694538 del 18 de septiembre de 2026, sin modificar el marco jurídico ni las condiciones de validez y verificación allí señaladas.

La implementación operativa anunciada no altera la validez de los documentos expedidos anteriormente mediante mecanismos de firma autorizados, ni excluye la aplicación de los procedimientos de contingencia previstos en la regulación institucional.

Finalmente, la Superintendencia de Sociedades reitera su disposición para brindar la orientación jurídica, documental o técnica que resulte necesaria en relación con la recepción y validación de los documentos expedidos mediante firma electrónica».

En atención a lo anterior, se pone en conocimiento el contenido de la Resolución 100-000049 del 4 de abril de 2025, radicado 2025-01-149411 y los oficios 026-01-694538 y 2026-01-741126 del 18 de septiembre y 8 de octubre de 2026, respectivamente, para conocimiento y fines pertinentes.

MARY LUCERO NOVOA MORENO
Presidente

Anexo: Copia de la Resolución 100-000049 de 2025 y de los oficios 026-01-694538 y 2026-01-741126 de 2026, emitidos por la Superintendencia de Sociedades